

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.028/13

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable en Candeleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CANDELEDA.

ARTÍCULO 38.- SUMINISTRO EN SUELO RÚSTICO

1. La contratación de suministro de agua en suelo rústico será directamente dependiente de los mismos usos y condicionante existentes en las Normas Urbanísticas de Candeleda vigentes en cada momento de acuerdo con la normativa urbanística de Castilla y León; el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana o Licencia de Primera Ocupación expedida por el Excmo Ayuntamiento de Candeleda.

2. No será posible conceder el suministro de agua en ningún punto de suelo rústico cuya actividad o edificación no se encuentre previamente legalizada dentro de los usos permitidos y autorizables descritos en la norma.

3. Para la contratación del suministro para usos autorizados en suelo rústico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble a abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

b) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y el reglamento municipal de vertidos de Candeleda.

c) Que se emita preceptivo informe técnico por el servicio municipal de aguas.

d) Que se disponga de licencia de primera ocupación en los casos en que la misma sea exigible.

4. Dada la condición excepcional de los suministros de agua potable fuera del terreno urbano, éstos tendrán un carácter restringido, es decir, si en caso de dificultades técnicas sobrevenidas o debido a la escasez de agua no pudiera garantizarse el suministro, el Servicio Municipal de Aguas quedaría exento de responsabilidad por los efectos o consecuencias que pudieran producirse. Así mismo, el Servicio Municipal de Aguas quedaría

facultado para suspender el suministro temporalmente y sin aviso previo cuando lo considerase necesario.

5. En suelo rústico y en caso de dificultad en el control del suministro a los puntos autorizados o presentación de inconvenientes por la existencia de acometidas ramificadas o distancias excesivas entre la red general y el punto de enganche y el punto de suministro, el servicio municipal de aguas se reserva el derecho de instalación de contadores generales, creando un único contrato para cada grupo de acometidas controladas.

ARTÍCULO 38 BIS.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA EN TERRENO RÚSTICO

1. El procedimiento para la contratación de agua en terreno rústico, vendrá definido por las siguientes actuaciones:

- El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, debiendo presentar la misma ante la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas.

- Se emitirá con carácter preceptivo y no vinculante, informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud presentada por el servicio municipal de aguas, siendo sometido posteriormente a comprobación por los técnicos municipales.

- Si la solicitud resultase técnicamente viable, el Excmo Ayuntamiento de Candeleda procederá a su aprobación de acuerdo con las normas urbanísticas de Candeleda y el presente reglamento.

- Aprobada esa solicitud por el Ayuntamiento, se concluirá en contrato del servicio entre la empresa concesionaria del Servicio Municipal del Agua y el Interesado.

2. Este procedimiento, resultará independiente de la preceptiva obtención de otras autorizaciones o licencias exigibles de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

3. Todos los gastos generados por la contratación de agua en suelo rústico serán por cuenta del interesado.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 17 de septiembre de 2013.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.